

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 287

Grota Martín, Pedro

Villanueva de Sigüenza

1943 - 1944



27. folios

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente N^o 887/43.Expediente núm. 2319.CONTRA Pedro Gota MartínDE Villanueva de Sigüenza (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE SarrienaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Agosto DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2319 de la Audiencia
y 287 del Juzgado
Contra
Pedro Gota Martín

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 23 de
Agosto de 1943

vecino de Villanueva de Sigena

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,



Ignacio Pardo

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de lo Audiencia Provincial de
HUESCA

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JURADOS MILITARES

HUESCA

3
2
i

6188

R

858

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Pido Gracia
Martín

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 8 de Mayo de 1942

El Juez de Ejecuciones,

[Handwritten signature]
[Circular stamp: SECCION MILITAR, TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, HUESCA]

3-3-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

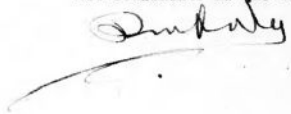
ZARAGOZA

Providencia §
S.S. §
Pintado §
Pino §

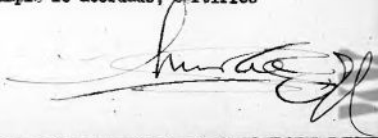
Huesca a veinte de Agosto de mil novecientos
cuarenta y tres.

Dese vista del anterior testimonio de senten-
cia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firman el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo acordado, certifico



~~DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —
Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —~~

D.5.2601657

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad política contra Pedro Gota Martín
Huesca 21 Agosto 1943.

[Firma]
S. S.

PROVIDENCIA Huesca, a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

[Firma]
[Firma]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 4126-40 contra Pedro Gota Martín por el delito de Adhesión a la Rebelión remitase con oficio al Juez de Instrucción de Parícutina a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes previo informe del Ministerio Fiscal de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir ficha al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y [Firma] el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

NOTIFICACIÓN

A Sr. Alcalde

En el quinto día notifico debidamente a Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literaria

firmas de que certifico.

[Handwritten signatures]

Folios 19 + 8 = 27

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

Expediente n.º 2319 de la Audiencia.

Idem n.º 287 del Juzgado.

CONTRA

Pedro Goto Martín

Vecino de

Villanueva Pipeno

Los



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2319

28-7 74

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Gota Martín vecino de Villanua de Sigana (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Agosto de 1943

José Luis Durbal



Sr. Juez de Instrucción de SARAGONA

Don GREGORIO GOMEZ CARRERERO. Presente del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 4124-40 seguido contra PEDRO GONZA MARTIN, del que es Jefe Especial el T.º de Artilleria, para los tramites de ejecucion, DON JUAN FERRAZO MILLANERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran o b an las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 67.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Nueva a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Habiendo el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa Num. 4124-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra PEDRO GONZA MARTIN. Dada lectura del expediente oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presente en el acto e la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2.º de H. del C.º J.º DON ANTONIO CASAJUS MURUGARREN.- RESULTANDO Probadó y así se declara que el procesado PEDRO GONZA MARTIN de 27 años, natural y vecino de Villanueva de Sigüenza, agricultor, labrador, bastacado y propietario distinguido entre del movimiento Nacional en cuantos conflictos sociales se plantearon, iniciado al movimiento hizo guardias armado, tomo parte en la destrucción del Asil Militar de Sigüenza. Formo en el comité durante cuyo mandato se asesinaron a Nueva persona como parte en la conducción y ejecución de su convecino José Aldega Salido. Intercedió en el ejército rojo al ser movilizado su resaca.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que se responsabiliza al procesado en concepto de autor por su participación directa y voluntaria, siendo de acrecer en la conducta y actuación delictiva la concurrencia de las circunstancias azevantes de peligrosidad del procesado y dafio producido, apreciación que verifica el Consejo en virtud de libre arbitrio que le concede el artículo 168 del mencionado Cuadro Legal.- CONSIDERANDO: Que se proceda a declarar la responsabilidad civil del encartado y hacer sercual determinación de cuantía que en esa día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1937.- VISTAS: las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.- FALLO: Que se debe condenar y condenamos a PEDRO GONZA MARTIN a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión, siendo propuesta la comutación por la de TRINTA AÑOS de reclusión perpetua: lo será de abono la totalidad de la prisión o ventiva entrada por razón de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles, se serán hechas of civas en la forma establecido con las disposiciones en vigor.- Al Consejo el dicho sentencia ha sido el 0 en cuarenta lo dispuesto en el anexo de la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JULIO MORENO.- FELIX DE LOLO.- FRANCISCO GAY VICENT.- MIGUEL RODRIGUEZ TORREALAN.- ILEGIBLE.- Todas rubricadas.

AL FOLIO 68.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Ayuntamiento de Guerra ha dictado sentencia contera al procesado PEDRO GONZA MARTIN a la pena de MUERTE... Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa... y en su virtud es procedente que esta V.º su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno embargo de la pena impuesta.- Respecto a comutación de pena, se dictaminará en el tramite de rección del oportuno embargo.- V.º no obstante sus veras.- Zaragoza 11 de Octubre de 1941.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Sección Militar - Auditoria de Guerra".

AL FOLIO 69.- DICTAMEN DEL CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 1 de Diciembre de 1941.- Se conf rmeado con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PEDRO GONZA MARTIN, a la pena de MUERTE... EL CAPITAN GENERAL.- Ilegible.- Rubricado.-

AL FOLIO 69.- "CERTIFICACION.- Ilmo. Sr.º.- En contestación a su escrito de 27 de enero pdo. particio a V.º que no estimando procedente proponer la comutación, he ordenado "enterrado" de la pena ocial impuesta a PEDRO GONZA MARTIN.- Dico guardé a V.º, muchos años.- Zaragoza a 17 de Febrero de 1942.- EL CAPITAN GENERAL.- EL OMBRE.- Rubricado.- Al pié: "Ilmo. Sr.º.- Jefe de Guerra.- Plaza".

AL FOLIO 71.- Obra diligencia acreditando la ejecución del penado, que tuvo lugar en la Plaza de Nueva a las seis horas del día veintiocho de febrero de

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad politica de ... **Pedro Gots Martin**..... ?

• **ENIT** Expte. N.º.....

Juzgado de **Serena** Audiencia de ... **Huesca N.º 2319**

25 AGO. 1943

[Handwritten Signature]
Del Registro

5

• Registro Central Responsables
POLITICOS

XXV

PROVIDENCIA

Juez

Señor **PARETO**

Sariñena a *quince*
cuarenta y tres.

Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precédente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ima. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto . 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.—

Ignacio Pardo

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Valbarrera Linares*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Pedro Loto Martín

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:-

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpa-do, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Samuel Jefe de *...* de 1943
El Juez Instructor,

[Signature]
Sr. Juez Municipal de Villanueva de Segura

DECLARACION

Don Sr Opi

Villanueva de Arjona a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Cumplase los dispuesto por la superioridad en lo precedente parte de esta. Reunidos de la oficina de certificacion de bienes que tengo en el grado el expediente de Pedro Yota marfil, con el liquido impuesto de tan fincas en lo de Julio de 1930 y otros informes del alcalde sobre si se le demeraron otras cosas y cuales sean estos otros en igual forma informe del Sr. Jefe local de F. I. y de Sr. Jefe. D. N. S. Comandante del puesto de la Guardia Civil, que giraron sobre bienes del suscritor y otros, cesa de estas diligencias de su familia a quienes tiene que haber y cosas de esta con que cuenta, para que se provea. Lo digo y firmo el señor don Joaquin Opi novel de que yo el secretario certifico:

joaquin Opi

marfil

DECLARACION

en la propia fecha se reclaman los certificados e informes a que se refiere la providencia anterior certifico:

marfil

DILIGENCIA Queden unidos los informes emitidos por las autoridades certifico:

Martín Lohoz

PROVINCIA

Villanueva de Sijena a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres Coincidiendo todos los informes en asegurar que el expediente de Pedro Grata Martín carece de bienes, acredítase su insolvencia mediante declaración de dos testigos que tengo designados para deponer en la información testimonial los vecinos de esta localidad Martín Lohoz Grata y Martín Lohoz Solas que serán citados de inmediata comparecencia ante este Juzgado. Despues se proveyó con Joaquín Opi Novel de que yo el Secretario certifico



Joaquín Opi

P. S. F. *Martín Lohoz*

DILIGENCIA

En la propia fecha se cito a los testigos designados de que certifico:

Martín Lohoz

Declaración de Martín Lohoz Grata

En Villanueva de Sijena a ~~veintinueve~~ ^{veintiocho} de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres ante el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel

presente yo el Secretario comparece Martín Lohoz Grata, casado, mayor de edad, natural y vecino de este vill... quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibí declaración jurada que presto en forma prometiendo decir verdad y cuanto fuere preguntado y siéndole pare que manifieste si el expediente de Pedro Grata Martín tiene bienes y cuales con estos enterado dice: que el declarante no le conoce bienes de ninguna clase al expediente de Pedro Grata Martín. Es cuanto tiene que decir en lo que se afirma y ratifica leído que le fué firmando con dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico:

Joaquín Opi

Martín Lohoz

Martín Lohoz

Declaración de Martín Lohoz Solas

En Villanueva de Sijena a ~~veintinueve~~ ^{veintiocho} de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres ante el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel presente yo el Secretario comparece Martín Lohoz Solas, casado, mayor de edad, natural de Albalade de Cines vecino de esta localidad quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibí declaración jurada que presto en forma prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndole pare que manifieste si el expediente de Pedro Grata Martín tiene bienes y cuales sean estos, enterado dice: que el declarante no le conoce ninguna clase de bienes al expediente



diendo Pedro Santa Martín .
de cuenta tiene que decir en lo que se
afirma y ratifico luego que le fué fir-
mando con dicho señor juez de que yo el
Secretario certifico:

Joaquin Espinosa
Martin Pardo
Antonio
Manuel

Provisoria

1822

Alternativa de hecho - veintinueve y octu-
bra de mil novecientos cuarenta y tres..
de presidente de esta Real Audiencia el in-
culpado *Pedro Santa Martín*
requiriese a sus familiares para que in-
terpusieran fecha y lugar del accidente
de culpa y hechos de sus causas - hecho,
representar la causa y firmar el señor juez
con Joaquín Espinosa, de que yo, el
Secretario, certifico:

Antonio
Manuel

requirido. - el contenido de el secreta-
rio, representando al inculpado *Manuel*
Cambra *Manuel*, *Manuel*
del inculpado *Pedro Santa Martín*
le requirí para que interpusiera fecha y lu-
gar del accidente de culpa y nombre de sus
padres. - quedo requerido y dice que el
exhibición de los *Manuel de Aguirre*
el *13 de mayo* de *1822*. - nombres
de sus padres *Antonio* y *Manuel*
tal lo dice, firmanen *Manuel de*

Manuel de Aguirre

Manuel Cambra

Manuel

Manuel cumplido. certifico

Manuel





Consecuente a su respetable escrito de fecha 10 del actual, en el que se interesaban informes de los bienes inmuebles que posea el vecino de Villanueva de Sigena, PEDRO GROTA MARTIN, de estado soltero de profesión labrador, en la actualidad fallecido.

Según informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir.

El individuo antes mencionado, no posee bienes inmuebles de ninguna clase, no tenía tampoco personas a su cargo, por que ~~era~~ de estado soltero.

Lo que tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Villanueva de Sigena, 15 de Octubre de 1.943.

El Comandante del puesto.

Juan Yunque

Señor. Juez Municipal de

Villanueva de Sigena



Cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, ejecutando lo acordado por este Juzgado en Providencia de fecha de hoy, ruego de Vd. informe sobre bienes que posea el expedientado *Pedro Nota Mantua* clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que mantener y medios de vida con que cuenta.

Dios guarde a Vd. muchos años

Villanueva de Sijena 10 de Octubre de 1948

El Juez municipal

Pedro Nota Mantua

Sr Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. VILLANUEVA DE SIJENA

Correspondiendo a su atenta comunicacion de fecha diez de los corrientes, se le manifiesta a V. que el que suscribe, como reside fuera de aquí, en el vecino pueblo de Sijena, no conoce la capacidad económica del expedientado anotado al margen, si tiene en su familia elementos de su familia y medios de vida con que cuenta.

Dios guarde a V. muchos años. Villanueva de Sijena 16 octubre 1948

~~XXXXXXXXXXXX~~

El Jefe Local

[Signature]

Pedro Nota Mantua

Sr. Juez municipal



-Inmóvil y muebles de su propiedad
 -vehículos de su propiedad en número
 de uno y dos y de otros de su propiedad
 de un valor de diez mil quinientos pesos
 y de otros de su propiedad de un valor de
 cinco mil quinientos pesos y de otros de
 su propiedad de un valor de diez mil
 quinientos pesos.



18 11
 En contestación a su requerimiento de fecha diez del actual he de certificar a Vd. que el expediente de Pedro Gota Martín, fallecido

carece de toda clase de bienes.
A su fallecimiento era
viudo

Dios guarde a Vd. muchos años
 Villanueva de Sigüenza 16 de Octubre
 de 1948

El Alcalde
Juan Martínez

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Sigüenza



A U T O

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Grota Martín, vecino de Villanueva de Sigüenza, apareciendo del mismo que el expedientado era destacado izquierdista, distinguiéndose antes del G. Alzamiento Nacional en cuantos conflictos sociales se plantearon; iniciado el movimiento hizo guardias armadas, tomó parte en la destrucción del Real Monasterio de Sigüenza; formó parte del Comité, durante cuyo mandato se asesinaron a nueve personas; tomó parte en la conducción y ejecución de su convecino José Elduque Galindo; ingresó en el ejército rojo al ser movilizado su reemplazo. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Pedro Grota Martín.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Perá Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =



Francisco Perá Verdagué

Antonio Peralta



Disposicion: de lo que se remite al Ilmo. Sr. Fiscal
de la Audiencia Provincial; así se.

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del suto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 14 de ote
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 287 del Juzgado
y 2319 de la Audiencia, seguido
contra Pedro Grota Martin

vecino de Villanueva

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Sarriena



DILIGENCIA.-Seriene a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarente y tres. Para hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto que se reflexe este oficio, se reditau los testimonios ordenados, en el día de hoy. Soy Sr.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

21-

6

Sigüenza

Ilmo. Sr.

Expte. n. 2319 de la Audiencia
y 287 del Juzgado

Contra
Pedro Grotz Martin

Walter Villanueva de Sigüenza
vecino de

hijo de Antonio y Francisca
nacido el 13 Mayo 1912, notario
jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamin 2 de Abril de 1943
El Juez Instructor,

F. Peña Verdugo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARELED SARRATE Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARIÑENA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º 2319 de la Audiencia y 287 del Juzgado, seguido a Pedro Grotu Martin vecino de Villanueva de Biguñena recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena a catorce dias catorce de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Pedro Grotu Martin, vecino de Villanueva de Biguñena, apareciendo del mismo que el expediente era de responsabilidad politica, declarandose en consecuencia el inculpado responsable en virtud de haberse planteado, iniciado y promovido dicho expediente, todo parte de la destrucción del Real Conventillo de Biguñena, como parte del Complot, durante cuyo desarrollo se asesinaron a muerte a varios de los que se unieron y ejecución de un complot con el fin de derrocar al Gobierno en el momento que se aprobaba el Estatuto, que condujo por consiguiente a la caída del Sr. Grotu Martin y la rebelión a la que se refieren los hechos que se refieren.

RESULTANDO que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T.; y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la actuación económica y bienes del inculpado, resulta que el inculpado tiene bienes de su clase al punto

CONSIDERANDO que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Grotu Martin.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Vera Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. = Francisco Vera Verdugo. - Sentencia Pareled. - Rubricados. "

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

N.º B.º
El Juez Instructor,

F. Vera Verdugo [Signature]

D.5272688*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el día de hoy. Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos
 S.S. cuarenta y cuatro.
 Pintado Dada cuenta; únase su rollo, adócese recibo al Jus-
 de Castro gado remitente, regístrese en el libro correspondiente
 Cano y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.
 Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.
 Presánda do que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACIÓN

Mr. Omal

Requidamata

notificación debidamente ad

Mr. Omal por su persona

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signatures]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala acuse recibo a Expte nº 6.319 de V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política, instruido 1984 del Juzgado. contra: Omal contra el anotado al margen.

Dice guarde a V.S. muchos años.

Huesca 24 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juen de Instrucción de,

SARRENA.-

25 18

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de Julio del 1913 auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Expte. n.° de la Audiencia
y del Juzgado
Contra
.....
vecino de

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Larriensa, 27 de Julio de 1913.
El Juez Instructor,



F. P. Verdugo

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Liguera

Providencia, Juez señor Opi.-

-Villanueva de Sigüenza a cinco de febrero de
-el novecientos cuarenta y cuatro.-

Cúmplase lo dispuesto por la superioridad en
la precedente corte orden.- Habiendo fallado
de el expediente de Pedro nota marhu
Hágase la notificación que se interesa a su
familiar Eugenio nota marhu
con entrega de la copia del auto de sobrese-
imiento.- Hecho, repórtase.- En mando y firma
el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel,
de que yo, el Secretario, certifico:

Joaquín Opi P. S. S. *Manuel*

Notificación.- Al momento, yo, el Secretario, talien-
do en mi presencia a Eugenio nota marhu
hermano del expediente de fallación Pedro
nota marhu le notifiqué en forma
legal el auto de sobreseimiento del expedien-
te de responsabilidad política que se le se-
guía.- Le hice entrega de la copia literal
del auto de sobreseimiento.- Queda enterado
y firma. conmigo, a que certifica

Eugenio nota marhu

atenciones.- Cúplido, certifico:

Manuel

Saludo a Franco

Arriba España



27 14

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. n.º _____

Ref. Sal. n.º 505

Dpto. Secretaria.-

MARGEN QUE SE CITA.

PEDRO GROTA MARTIN.

Vicino de Villanueva de
Sigüenza.

Expediente n.º 287.

Acuse recibo a su att.º comuni-
cación, fechada el 17 del pasado mes
de Diciembre, recibida en el día
de hoy, por el que me comunica la
resolución recaída en el Expedien-
te incoado contra el individuo an-
tado al margen.-

Per Díez, España y su Revolucio-
n Nacional-sindicalista.

Huesca, 18 de Enero del 1944

EL DELEGADO PROVINCIAL

V.º B.º
EL JEFE DE PROVINCIAS P.º Q.º



MLM.º 6R.º JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

-SARILENA-





28 77

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 384

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseldo el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 2184

contra
Pablo Guata
Martín
vecino de Villanueva de
Ortiga

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 20 de enero
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Jarrieno

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

EN

B. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **Pedro Gota Martin** 29

Expte. n. **287 del** Juzgado de **Sarriena** Audiencia de **Huesca n° 2319**

El Jefe del Registro,





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16646

N.º Expediente 287

N.º Rollo

Vecindad Villanueva de Segura

Pedro Gota Mantón

Con el comunicado de 27 Diciembre 1.943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Larínena



